



RESOLUCIÓN N° 005 - DdP - 25

SAN LUIS, 10 MAR 2025

VISTO:

EL EXD-0-2280714/25 "DEFENSORIA DEL PUEBLO INSTA A CREAR UNA ZONA PROTEGIDA PARA EL RECURSO SUELO POR EROSIÓN HÍDRICA SEVERA" iniciado por esta Defensoría del Pueblo, y

CONSIDERANDO:

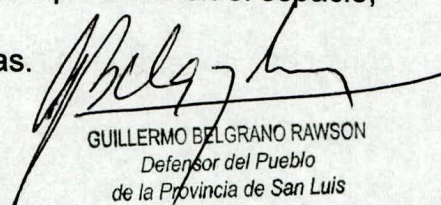
Que el avanzado proceso de erosión hídrica que afecta a la Cuenca de la Petra, resultante de la combinación de altas pendientes y la presencia de suelos muy blandos o friables en las cuencas que la forman, trae aparejadas consecuencias graves para el ambiente tanto en el suelo como en el agua.

Que una de las consecuencias ambientales más relevantes de la erosión hídrica es la reducción de la vida útil de los diques, toda vez que los suelos transportados por las corrientes fluviales depositan los sedimentos en los mismos, perdiendo así paulatinamente su capacidad de almacenaje de agua.

Que lo mencionado es lo ocurrido en dique Cruz de Piedra, y el dique Paso de las Carretas que ha visto disminuida su capacidad en un treinta por ciento aproximadamente, siendo este último de vital importancia pues alimenta el Acueducto del Oeste; en el mismo sentido, la situación es crítica en los diques Saladillo y La Estrechura dada su escasa capacidad de almacenamiento.

Que otro de los efectos nocivos resultantes de la erosión hídrica de esta zona es el arrastre de sustancias tóxicas provenientes de herbicidas y agroquímicos que son transportadas desde los campos hasta los diques, depositándose en ellos, afectando la calidad de la fuente de agua potable con el consiguiente impacto en la salud pública.

Que la erosión y el cárcavamiento de campos, aceleran la velocidad del agua cargada de sedimentos en transporte generando un mayor poder erosivo de las corrientes involucradas, por tanto, se puede afirmar que el deterioro en la Cuenca de la Petra es creciente y expansivo tanto en el tiempo como en el espacio, afectando actualmente un área de más de 27.000 hectáreas.


GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCIÓN N° 005 - DdP - 25

SAN LUIS, 10 MAR 2025

Que los procesos referenciados se ven agravados por las inadecuadas prácticas agrícolas ganaderas de los propietarios y productores de la zona de la Cuenca de La Petra. La labranza convencional con rotura de suelo no puede continuar siendo utilizada en esta zona pues aceleran y agravan los procesos erosivos. Debiendo adoptarse sistemas combinados de labranza en terrazas, bajo curvas de nivel y la siembra directa, a los efectos de mitigar y controlar la erosión y evitar se degrade la fertilidad del suelo.

Que en el marco del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en los términos de los Artículos 41 de la Constitución Nacional, artículo 47 de la Constitución Provincial, Leyes Nacionales N° 25.675 y N°22.428, Leyes Provinciales N° IX-0309-2004 (5421 *R), N° IX-0939-2016, N° IX-0315-2004 (5461 *R) y su decreto reglamentario: Decreto N°2651 MdelC-2007, Código de Aguas de la Provincia de San Luis, esta Defensoría entiende:

Que existiendo la facultad sancionatoria prevista en la Ley N° IX-0315-2004 (5461) aplicable frente a las prácticas que incumplen con los principios de protección y conservación de los suelos es fundamental el rol del estado con el objeto principal de proteger los recursos naturales afectados del suelo y el agua.

Que conforme el art 3° del Decreto N°2651 MdelC-2007, que reglamenta la Ley N° IX-0315-2004 (5461), faculta a la autoridad de aplicación a determinar zonificaciones y magnificaciones con riesgo de erosión, agotamiento, degradación, decapitación, anegamiento y/o contaminación; y conforme a la magnitud del proceso erosivo serán clasificados en Distritos de Conservación y Manejo Obligatorio o Voluntario de suelos.

Que atento la situación crítica de la Cuenca de la Petra, conforme el informe efectuado por esta Defensoría, basado en el estudio y análisis brindado por el Ingeniero Agrónomo Adrián Bona, consideramos que es imperiosa la declaración de conservación y manejo obligatorio de suelos de toda la zona. (Anexo I)

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de



RESOLUCIÓN N° 005 - DdP - 25

SAN LUIS, 10 MAR 2025

San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780), especialmente lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que hacen referencia a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAR AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL declare la EMERGENCIA PÚBLICA AMBIENTAL en la superficie de la Cuenca de La Petra y su área de influencia;

ARTÍCULO 2°.- INSTAR AL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el área que corresponda, a declarar la Cuenca de la Petra como DISTRITO DE CONSERVACIÓN Y MANEJO OBLIGATORIO DE SUELO, conforme a la magnitud del proceso erosivo allí presente;

ARTÍCULO 3°.- INSTAR A SAN LUIS AGUA evaluar en forma permanente los recursos hídricos tanto cualitativa como cuantitativamente situados en la Cuenca de La Petra, así como el monitoreo de los sedimentos provenientes de la erosión hídrica que afectan la capacidad de almacenamiento de los diques afectados;

ARTÍCULO 4°.- SUGERIR AL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el área que corresponda, a propiciar la constitución de CONSORCIOS DE CONSERVACIÓN DE SUELO con los propietarios, arrendatarios, usufructuarios y tenedores a cualquier título de los inmuebles rurales comprendidos en la zona declarada Distrito de Conservación;

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución al SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI;

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución al MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, SR. FEDERICO ALBERTO TROMBOTTO;



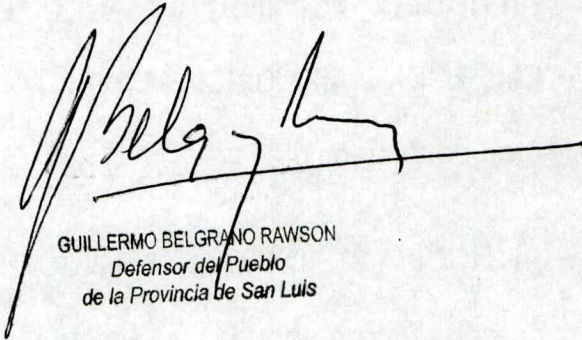
RESOLUCIÓN N° 005 - DdP - 25

SAN LUIS, 10 MAR 2025

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución al SR. PRESIDENTE DE SAN LUIS AGUA, ING. HUGO GUZMÁN DURÁN;

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la presente Resolución al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SR. FEDERICO JAVIER CACACE;

ARTÍCULO 9°.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar. -



GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis